

CONSTANCIA: informo al señor Juez que la demanda rad 2019 - 00526 ha sido subsanada y está pendiente de admitir o inadmitir.

Ma. Clemencia Yepes Bernal
MA CLEMENCIA YEPES BERNAL

OFICIAL MAYOR - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas 25 AGO 2020

Interlocutorio No 439

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ATLAS GRUPO INMOBILIARIO
DEMANDADOS: YOHANA PAOLA CASTAÑEDA - OTROS
RADICADO: 170014003002-2019-00526-00

El representante legal de ATLAS GRUPO INMOBILIARIO, a través de apoderada ha presentado demanda EJECUTIVO de MÍNIMA CUANTÍA a continuación del proceso de RETITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en donde esta anexo el contrato de arrendamiento, en contra de YOHANA PAOLA CASTAÑEDA CEBALLOS, LUZ ADRIANA SANCHEZ CASTAÑO Y VALERIA REYES CEBALLOS.

Como base de la ejecución el demandante, presenta la demanda a continuación del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, y solicita se LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO POR CONCEPTO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO, FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS, AGENCIAS EN DERECHO Y CLÁUSULA PENAL.

Por reunir los requisitos de los art 82-84 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 430 de la misma obra y ajustarse a derecho, se librárá mandamiento de pago en los términos solicitados.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MANIZALES CALDAS:

RESUELVE

PRIMERO: Por los trámites de un proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ATLAS GRUPO INMOBILIARIO y en contra de VALERIA REYES CEBALLOS, YOHANA PAOLA CASTAÑEDA CEBALLOS Y LUZ ADRIANA SANCHEZ CASTAÑO, por las siguientes sumas de dinero:

QUINIENTOS MIL PESOS, (\$500.000) por concepto de canon de arrendamiento del período comprendido entre el 15 al 31 de septiembre de 2019

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$950.000) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de octubre de 2019

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$950.000) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 30 de Noviembre de 2019

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$950.000) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de Diciembre de 2019

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$950.000) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de Enero de 2020.

NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$950.000) por concepto del canon de arrendamiento comprendido entre el 1 al 31 de Enero de 2020.

CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS, (\$195.150) por concepto de FACTURA DE LUZ, del periodo comprendido del 30 de noviembre al 30 de diciembre 2019.

DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, (\$2.850.000), por concepto de cláusula penal por incumplimiento del contrato, correspondiente a 3 cánones.

QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000), por concepto de costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por concepto de intereses, de los cánones de arrendamiento, por expresa prohibición del artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

No se libra mandamiento de pago por concepto de pintura, arreglos del inmueble, ocasionados por el deterioro, por cuanto para el cobro de estos se debe tramitar por un proceso declarativo.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE por estado.

NOTIFIQUESE


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ